SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Entre los suscritos **TATIANA HERNÁNDEZ MEJÍA,** mayor y domiciliada en Armenia (Q), identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.435.233 de Medellín Antioquia, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL,** según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de enero de 2024, y posesionada mediante Acta Nro. 03 del 01 de enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar la presente acta de liquidación conforme con las facultades otorgadas por el señor Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 300 de la Carta Política, el numeral 31 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el Artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento****, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, de una parte y de la otra, **YOLANDA ZAMORANO PASMÍN,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 24.484.430 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), en su calidad de representante legal de **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA** identificada con NIT 890003047-9, y con domicilio principal en Armenia (Quindío), hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3264 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

---

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

1. ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Razón Social: **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**
Identificación: NIT. 890001639-1
Dirección: Calle 20 No. 13 - 22
Ciudad Domicilio: Armenia - Quindío
Teléfonos: 7417700 ext. 1528

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Razón Social: **BNC COLOMBO AMERICANO**
Identificación: 890003047-9
Representante Legal: YOLANDA ZAMORANO PASMÍN
Identificación: 24.484.430 expedida en Armenia (Quindío)
Ciudad Domicilio: Calle 13 Norte # 13 – 50 Armenia (Quindío)
Teléfonos: 3206936949 – 3104367389

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número: EDU-PSA-3264-2025

Clase de Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Objeto del Contrato: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, OPERATIVAS Y ASISTENCIALES, DURANTE EL CONCURSO "SPELLING BEE" DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL".

Disponibilidad Presupuestal No: 5516.

Fecha Disponibilidad Presupuestal: 15 de septiembre de 2025.

Valor Disponibilidad: $14.350.000,00.

Registro Presupuestal No: 7377.

Fecha de Registro Presupuestal: 19 de septiembre de 2025.

Valor Registro Presupuestal: $14.300.000,00.

Fecha de firma del Contrato: 19 de septiembre de 2025.

Fecha de legalización: 19 de septiembre de 2025.

Fecha de Inicio: 19 de septiembre de 2025.

Plazo inicial del contrato: Seis (6) días.

Prórrogas: No Aplica.

Plazo Total de Ejecución: Seis (6) días.

Fecha de Suspensión: No Aplica.

Fecha de Reiniciación: No Aplica.

Fecha de Terminación Contrato: 24 de septiembre de 2025.

Fecha de Terminación por Mutuo Acuerdo: No Aplica.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES

El objeto se cumplió en los términos y condiciones contractuales, sin existir observaciones respecto del cumplimiento del mismo, así mismo en la ejecución del contrato en mención se cumplió con las obligaciones descritas, lo anterior de conformidad con el acta de supervisión suscrita por **OSCAR IVAN OLIVEROS PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.724.682 de Neiva (Huila) en su calidad de supervisor, y el informe suministrado por el contratista.

Por tal razón esta supervisión certifica que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto y las actividades contractuales, lo cual se evidencia en el acta de supervisión 01.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

Valor del Contrato: $14.300.000,00.

Valor y Fecha de Adiciones: No Aplica.

Valor final Ejecutado: $14.300.000,00.

Forma de Pago: El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante un (1) único pago al finalizar el plazo de ejecución, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($14.300.000), incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación de la factura, recibo a satisfacción del supervisor y el informe de actividades ejecutadas con sus respectivas evidencias, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

Relación de Pagos realizados:

ACTA N°	FECHA	VALOR EJECUTADO	SALDO	ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO
001	Septiembre 2025	$14.300.000,00	$ 0	OP12212	$14.300.000,00

Saldo a favor del Departamento	$0

GARANTÍAS

Compañía Aseguradora: Seguros del Estado S.A.
No. Póliza: 60-46-101005230
Amparos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Vigencia: **Desde** 00:00 horas 19/09/2025 **Hasta** 23:59 horas24/01/2026

Compañía Aseguradora: Seguros del Estado S.A.
No. Póliza: 60-46-101005230
Amparos: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
Vigencia: **Desde** 00:00 horas 19/09/2025 **Hasta** 23:59 horas24/09/2028

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, las partes dejamos constancia de que se han revisado los riesgos amparados en la garantía única pactada en el convenio y el cubrimiento está conforme a lo exigido en la **CLÁUSULA DECIMA TERCERA** y el Decreto 1082 de 2015, conforme a la aprobación de las pólizas realizada en la Secretaría Jurídica y de Contratación.

4. CUMPLIMIENTO LEY 789 DE 2002

De conformidad con las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el FUNCIONARIO DESIGNADO PARA EJERCER LA VIGILANCIA Y CONTROL, dentro de la ejecución del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 3264 de 2025, en su calidad de supervisor deja constancia de que el contratista cumplió con las obligaciones frente al pago de los aportes a seguridad social conforme al acta de supervisión No. 01.

Nota: Por ser persona jurídica se anexa certificación del revisor fiscal **JUAN CARLOS LEÓN SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.851 de Bogotá D.C. y con **T.P. No. 47759-T**, donde hace constar el cumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley.

5. OBLIGACIONES PENDIENTES

En este estado **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA** declara que no tiene obligaciones pendientes con la Administración Departamental y el Departamento declara que se encuentra a paz y salvo en lo concerniente al convenio de la referencia.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 11. De la Ley 1150 de 2007, Del *plazo para la liquidación de los contratos.* La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

No siendo otro el objeto de la presente se liquida y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes el día

13 FEB 2026

TATIANA HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria de Educación
Departamento del Quindío

YOLANDA ZAMORANO PASMÍN
Representante Legal
BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA
Contratista

OSCAR IVAN OLIVEROS PERDOMO
Profesional Universitario
Secretaría de Educación Departamental
Supervisor

Revisó aspectos jurídicos:
Juan Sebastián Ríos, Asesor Jurídico SED

Revisó aspectos técnicos:
Ángela María Marín Valencia, Directora de Calidad Educativa, SED

Proyectó:
Diego Alejandro Vanegas Rodríguez, Abogado Contratista Calidad Educativa SED

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Marta Cecilia Rodríguez Herrera	Revisado por: Néstor Fabián Quintero Orozco	Aprobado por: Cielo López Gutiérrez
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Director de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho